

Neiva,

Señor
SANTIAGO BONILLA ANDRADE
Email santiagobonilla30@gmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución N^o ~~2884~~ **2884** de ~~04 SEP 2024~~, referente de la concesión de aguas superficiales fuente reglamentada

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
#CAMHUILA



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2884**
04 SEP 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2780 DE FECHA SEPTIEMBRE 29 DE 2010 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO YAGUARÁ Y SU AFLUENTE QUEBRADA LA YEGÜERA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2780 de fecha septiembre 29 de 2010, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, que discurren por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará en el departamento del Huila.

(...) Que el Río Yaguará es una corriente de uso público que nace en jurisdicción del municipio de Nátaga departamento del Huila, en predios aproximados de la Quebrada La Yegüera, flanco derecho del Nevado del Huila, Cordillera Central, aproximadamente a una altura de 1.800 msnm, discuriendo por jurisdicción de los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará hasta entregar sus aguas al Embalse de Betania.

(...) La subcuenca presenta diferentes conformaciones orográficas, en el norte se ubica el Río Pedernal; en el centro el Río Iquira que tiene afluentes de las estribaciones del Parque Natural Nacional Nevado del Huila; al sur se configura el paisaje del Río Pacarní, las Quebradas El Aguacate y Piedra Rajada; al occidente en la Serranía de Las Nieves nace el Río Yaguarácito y sus principales afluentes en este sector Quebradas El Dave, El Infierno y Palo Desnudo.

(...) Para el análisis de caudales del Río Yaguará, se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido y las diferentes corrientes que desembocan a este, se decidió dividirlo en tres (3) zonas: Zona Alta — Es el área comprendida desde el nacimiento (altura de 1800 msnm) hasta la desembocadura del río Pacarní (altura de 800 msnm); Zona Media — Es el área desde la confluencia del río Pacarní con el río Yaguará (altura de 800 msnm) hasta el bombeo No.3 La Floresta (altura 600 msnm); Zona Baja — Es el área desde el bombeo No.3 La Floresta (altura 600 msnm) hasta la desembocadura al Embalse de Betania (altura de 561 msnm).

(...) Se adopta un caudal base de reparto para el Río Yaguará, en las tres (3) Zonas: Zona Alta 168,38 Lps; Zona Media 1104 Lps; Zona Baja 1819 Lps, De la Quebrada La Yegüera y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

su afluente quebrada La Colorada, se tiene para la Quebrada La Yegüera - 90,39 Lps; Quebrada La Colorada 15,30 Lps.

El caudal asignado o distribuido para el Río Yaguará, es de 1319,47 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera: cultivo de arroz 1291,81 Lps, pastos 15,87 Lps, guanábana 10,80 Lps cacao 0,63 Lps y frutales 0,36 Lps. Para la Quebrada La Yegüera es de 64,41 Lps, distribuidos de la siguiente manera: Cultivo de arroz 45,0 Lps, cacao 14,67 Lps, piscicultura 2,87 Lps, frutales 1,80 Lps y abrevaderos 0,061 Lps. Quebrada La Colorada es de 9,59 Lps distribuidos de la siguiente manera: Cultivo de arroz 9,36 Lps y pastos 0,23 Lps.

Se considera un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para el Río Yaguará: Zona Alta de 29,72 lts/seg, Zona Media de 194,82 Lps y Zona Baja de 321 Lps. Quebrada La Yegüera 15,96 Lps . Quebrada La Colorada 2,70 Lps, quedando en general caudal remanente para atender eventualmente a nuevos usuarios, o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos presentes en el área: Arroz 1.80 Lps/Ha, cacao 0.90 Lps/Ha, guanábana 0.90 lts/seg, pasto 0.60 Lps/Ha, frutales 0.90 Lps/Ha, vacunos 50 Lts/cab- día, piscicultura no tecnificada 3.50 Lps/Ha. Se determinó para las tres (3) zonas del Río Yaguará y su afluente quebrada La Yegüera, decidiéndose promediarlos y obtener un solo Índice de Escasez: $IES = 0.66. (...)$.

En anotación No. 003 del certificado de tradición con Matricula Inmobiliaria No. 204-34798 de fecha 27 de diciembre de 2023, se demuestra compraventa del predio "LOTE 2 LOS MULATOS" a favor de SANTIAGO BONILLA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.412.883, con una extensión aproximada de 4.0 Has.

Mediante Certificado de Uso del Suelo de fecha 19 de enero de 2024 emitido por la Secretaría de planeación e infraestructura del Municipio de Tesalia, reporta la clasificación del uso del suelo del predio LOTE 2 LOS MULATOS, como ASMI-Agricultura de subsistencia y manejo integrado, localizado en la vereda Los Yuyos.

Mediante número de VITAL 3100107941288323001 y bajo el radicado CAM No. 2023-E23986 de diciembre - 19 - 2023 y CAM No. 2024-E 25068 del 03 - enero- 2024, SANTIAGO BONILLA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.412.883, expedida en Tesalia (H), solicitó la concesión de aguas superficiales del Río Yaguará para el predio LOTE 2 LOS MULATOS.

De acuerdo al Auto de inicio de trámite No. PCA – 0002-24, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Río Yaguará, para uso agrícola (pastos y cultivos transitorios) en beneficio del predio denominado " LOTE 2 LOS MULATOS ", identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-34798, ubicado en la vereda los Yuyos del municipio de Tesalia. Dirección de notificación vereda los yuyos del Municipio de Tesalia – Huila. Contacto No. 3182988424 y correo electrónico santiagobonilla30@gmail.com.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 019 de 2024 emitido por la Dirección Territorial Norte, "(...) se considera técnicamente y ambientalmente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Río Yaguarácito para uso agrícola (Riego arroz, pastos y cultivos transitorios) en beneficio del predio denominado "LOTE 2 LOS MULATOS " identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-34798 ubicado en la Vereda los yuyos del Municipio de tesalia – Huila "(...) cuya solicitud fue realizada por el propietario del predio SANTIAGO BONILLA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.412.883, expedida en Tesalia (H), (...)".

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 22 de Febrero de 2024 y se verificó que la captación se realizará sobre el Río Yaguarácito en las Coordenadas Planas Origen Bogotá 816945.0E – 777622.0N es una bocatoma artesanal con tupia en piedras y utilizados para encauzar el recurso hídrico por la margen derecha de la fuente por medio de acequia comunera en tierra, hasta llegar al predio, donde

se deriva de la acequia principal, mediante dos Sub-derivaciones Intraprediales para ser destinado posteriormente en los usos solicitados.

REQUERIMIENTOS DE AGUA: La cantidad de recurso hídrico requerido corresponde a un caudal directo de 2.40 lps, para riego de cultivos transitorios y pastos, así:

Coordenadas		Usos	Cantidad		módulo de consumo	caudal total /Uso Lps
x	y		Numero	De		
816945	777622	Agrícola	1.0 hectáreas	Pastos	0,6 L/seg/ha	0,6
816945	777622	Agrícola	2.0 hectáreas	Cultivos transitorios	0,9 L/seg/ha	1.80
TOTAL						2.40



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18



Fuente Google Earth

Número de Matrícula Inmobiliaria del Predio "LOTE 2 LOS MULATOS" es el No. 204- 34798.
La fuente Río Yaguará está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 827963.3E – 776804.81N, altura 1820 msnm. Vereda: Limonar
Municipio: Iquira - Huila
Punto final: 838788.44E – 784295.84N, altura 570 msnm. Vereda: Vilú - Flandes
Municipio: Yaguará - Huila
Longitud: 49.69 kilómetros

La fuente hídrica Río Yaguaracito está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 809415.87mE - 778432.06mN.
Vereda Las Honduras
Municipio: Nataga - Huila
Punto final (desembocadura en el Río Callejón o Yaguará): 827980.15mE - 776927.42mN,
745 msnm. Vereda El Callejón
Municipio: Tesalia - Huila
Longitud: 29.26 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene: Captación sobre el Río Yaguaracito: 816945.0E – 777622.0N a una altura de 961 msnm.

Vereda: los yuyos
Municipio: tesalia-Huila

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Río Yaguará

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2) Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguará e Iquira (2108)

Cuenca Nivel Subsiguiente: Río Yaguará y Otros (21081) Subcuenca CAM: Afluentes Directos Río Yaguará: (21081020100)

Predio Lote 2 Los Mulatos: X= 817637mE y Y= 7761146mN (Origen Bogotá) en la vereda los Yuyos en jurisdicción del municipio de Tesalia (H)

Río Yaguará

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2) Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguará e Iquira (2108) Cuenca Nivel Subsiguiente: Río Yaguará y Otros (21081)

Subcuenca CAM: Afluentes Directos Río Yaguará: (21081020100)

El señor SANTIAGO BONILLA ANDRADE presenta el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual es aprobado por la DTO para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario:

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 019 de 2024 tras la revisión realizada desde la SRCA de la CAM, se determinó que el PUEAA cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 1257 de 2018.

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como las de los predios no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos **seco: 215.54 Lps; medio: 882.22 Lps, y húmedo: 2179.30 Lps**, en el sitio de captación sobre el Río Yaguaracito, en la subcuenca hidrográfica Río Yaguará (AD R. YAGUARA), de acuerdo a los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, demuestran disponibilidad hídrica para atender la solicitud de concesión de aguas.

La demanda hídrica del permiso de concesión de aguas solicitado para el predio denominado "Lote 2 Los Mulatos" afecta la oferta hídrica disponible en la Zona Alta del Río Yaguará (comprendida desde el nacimiento a 1800 msnm hasta la desembocadura del Río Pacarní a 800 msnm), dado a que el Río Yaguaracito es tributario del Río Yaguará en esta zona, por tanto, y de acuerdo a la resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, y las resoluciones de modificación (posteriores a la reglamentación), existe un **caudal remanente de 18.77 Lps en la Zona Alta del Río Yaguará**, confirmando la disponibilidad del recurso hídrico.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2024, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, para otorgar la concesión de aguas superficiales del río Yaguaracito (afluente del Río Yaguará), a nombre de **SANTIAGO BONILLA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.412.883, expedida en Tesalia (H), dirección de notificación vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia – Huila, contacto al No. móvil 3182988424 y correo electrónico santiagobonilla30@gmail.com, en calidad de propietario del predio denominado "**LOTE 2 LOS MULATOS**", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 204-34798 localizado en la vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia (Huila) con un caudal de **2.40 l/s** para el riego de 2.0 has en cultivos transitorios y 1.0 has en cultivos de Pastos, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2024 emitido por el funcionario comisionado.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, para otorgar la concesión de aguas superficiales del río Yaguaracito (afluente del Río Yaguará), a nombre de **SANTIAGO BONILLA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.412.883, expedida en Tesalia (H), en calidad de propietario del predio denominado "**LOTE 2 LOS MULATOS**", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 204-34798 localizado en la vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia (Huila) con un caudal de **2.40 l/s** para el riego de 2.0 has en cultivos transitorios y 1.0 has en cultivos de Pastos, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

DISTRIBUCION DE CAUDALES DEL RÍO YAGUARACITO – AFLUENTE DEL RIO YAGUARA ZONA ALTA						
DERIVACION	NOMBRE DEL PREDIO	TÍTULAR DE LA CONCESIÓN	AREA PREDIO (has)	USO AGRÍCOLA (Has)		Caudal asignado Lps
				Transitorios	Pastos	
Primera Derivación Primera Derecha – 1D1D. (Coordenadas: 816945.0mE – 777622.0mN)						
3D1D	"LOTE 2 LOS MULATOS"	SANTIAGO BONILLA ANDRADE	4.0	2.0	1.0	2.40

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 2780 del 29 de septiembre del 2010 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA " No.Simplificado", presentado por los señores SANTIAGO BONILLA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.412.883, expedida en Tesalia (H), quien queda obligada a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades que se relacionan a continuación, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

PLAN DE ACCION PUEAA						
PROYECTO 1						
Descripción	Programa de protección y conservación de la fuente					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1, Reforestación de 50 árboles con su debido mantenimiento.	Arboles sembrados		25		25	
2, Mantenimiento de áreas reforestadas	No de mantenimientos		1	1	1	1



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

PLAN DE ACCION PUEAA

	realizados					
3, limpieza de la cuenca incluida la disposición final de residuos solidos	No de jornadas realizadas	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación	se deberá elaborar un informe de cumplimiento por cada vigencia el cual será soportado con registros fotográficos, facturas de compra y orden de servicios.					
Costo total de proyecto	\$ 950.000,00					

PROYECTO 2

Descripción	Actividades de impacto en sistema de captación, conducción y optimización del sistema					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1, Optimizar los procesos de captación, aducción, y distribución de agua.	No de mantenimientos realizados/No de mantenimientos programados x 100	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación	se deberá elaborar un informe de cumplimiento por cada vigencia el cual será soportado con registros fotográficos de la actividad realizada					
Costo total de proyecto	\$ 750.000,00					

PROYECTO 3

Descripción	Macro medición					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1, Desarrollo de la obra hidráulica para la regulación de caudal	Construcción obra hidráulica					1
Método de seguimiento y verificación	se deberá elaborar un informe de cumplimiento por cada vigencia el cual será soportado con registros fotográficos, facturas de compra y orden de servicios.					
Costo total de proyecto	\$ 5.000.000,00					

PROYECTO 4

Descripción	Educación ambiental					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1, Capacitación en educación ambiental ahorro y uso eficiente de agua y manejo de vertimientos	Capacitaciones programadas	1				1
2, Elaboración de folletos	folletos	1				1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

PLAN DE ACCION PUEAA	
educativos	
Método de seguimiento y verificación	se deberá elaborar un informe el cual será soportado con la temática de cada capacitación, registros fotográficos, y listado de asistentes
Costo total de proyecto	\$ 400.000,00
COSTO TOTAL PUEAA: \$7,100,000	

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El concesionario deberá presentar en un término máximo de 180 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la resolución CAM No. 2780 de 29 de septiembre de 2010.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: Se realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Yaguaracito, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar la respectiva factura por concepto de tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **SANTIAGO BONILLA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.412.883, expedida en Tesalia (H), correo electrónico santiagobonilla30@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp: PCA - 00002-2024.



